

**II. 30 de octubre del 2006  
SCU-1912-2006**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre del 2006, acta No. 2798, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante oficio SCU-E-2365-2005 de fecha 19 de octubre del 2005, se solicitó a la Asesoría Jurídica el criterio en relación con el acceso y uso de los servicios que brinda la Universidad Nacional a través de la Unidad Institucional de Redes, específicamente la cuenta de correo electrónico, (clave acceso y código de usuario), que permite a los universitarios ser emisores o receptores de mensajes electrónicos y la posibilidad de acceder a la red Internet.
2. La Asesoría Jurídica remite el criterio en el oficio AJ-D-1594-2005 de fecha 1 de diciembre del 2005.
3. El Plan Global Institucional 2004-2011 establece como objetivo estratégico desarrollar sistemas de información y tecnología actualizados que fortalezcan el desarrollo académico y la gestión institucional.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El servicio de la red interna UNAnet, está concebido para el uso institucional, financiado con recursos públicos y en consecuencia, la utilización por particulares debe quedar sujeta a principios y disposiciones objetivas, legalmente autorizadas.
2. La red interna de la UNA, constituye un bien público, conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En este sentido, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003, la Procuraduría General de la República indica que:

*“El concepto de fondos públicos en nuestro ordenamiento tiene un componente orgánico fundamental. Ello por cuanto el carácter público de los fondos viene dado en último término por el hecho de que el bien pertenezca a un organismo público. Conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los "fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.*

*Podría decirse, entonces, que los equipos de cómputo, los sistemas informáticos, las licencias para utilizar un determinado software, los servicios que estos equipos y sistemas permiten desarrollar y en tanto sean propiedad de un organismo público forman parte de los fondos públicos. De ese hecho están sujetos al régimen correspondiente. Lo cual implica que son parte de la Hacienda Pública, por una parte y que sobre ellos pueden ejercerse los distintos controles que sobre la Hacienda Pública prevé el ordenamiento, por otra parte.”*

3. En relación con el uso de los servicios o bienes públicos, la Procuraduría General de la República en el mismo dictamen C-003-2003 en lo que interesa indica:

***“A.- LA ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PROHIBE QUE LOS BIENES PUBLICOS SE UTILICEN PARA FINES PRIVADOS***

*La Auditoría parte de que es tarea propia de **los organismos encargados de la función de control el velar porque los bienes de la Administración** sean utilizados por los funcionarios públicos para los fines para los cuales se les asigna, de manera tal que no se sirvan de ellos para obtener un aprovechamiento personal. El análisis del planteamiento de la Auditoría debe tomar en cuenta la*

*función de control interno, por una parte, y la circunstancia misma de que el aprovechamiento personal de los bienes asignados para el ejercicio de las funciones públicas constituye un acto contrario a la ética pública... ”. (EL subrayado no es del original).*

4. El artículo 110 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en lo que interesa dispone:

*“Artículo 110.- **Hechos generadores de responsabilidad administrativa.** Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:*

*(...)*

*e) El empleo de los fondos públicos sobre los cuales tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate.*

*Asimismo, los funcionarios competentes para la adopción o puesta en práctica de las medidas correctivas serán responsables, si se facilita el uso indebido, por deficiencias de control interno que deberían haberse superado razonable y oportunamente.*

*(...)*

*r) Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones.”*

5. La capacidad del servicio que brinda la Unidad Institucional de Redes, para el uso de la red UNANET, es limitada (finita) por lo que su carga constante e indefinida puede producir en algún momento, la saturación del sistema.
6. De acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional e institucional, es necesario que existan reglas claras para el uso de la red interna. En este sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley General de Control Interno, la cual obliga a la Universidad a disponer de “sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias (...)” (artículo 7).
7. La utilización de los servicios de la red UNAnet, (correo electrónico) debe estar directamente vinculado a actividades académicas, estudiantiles y administrativas de la Institución.
8. El servicio de correo electrónico, es un instrumento de comunicación oficial. Corresponde al Consejo Universitario establecer la política institucional que defina el objetivo de la red interna de la Universidad y los usuarios de los servicios.
9. Debe existir un procedimiento o protocolo en un ámbito más operativo que disponga en concreto lo relativo a los trámites de conexión y desconexión del servicio, y que permita al usuario tener claro que el uso de la red se habilita por la condición de funcionario o estudiante de manera que al perder esa condición se debe proceder a la desconexión del servicio.

**ACUERDA:**

- A.** APROBAR LAS POLITICAS Y DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS BRINDADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B.** SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR QUE EN UN PLAZO DE TRES MESES REALICE LAS GESTIONES REQUERIDAS PARA QUE:
- i.* SE DEFINAN Y DIVULGUEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRESENTES POLÍTICAS Y DIRECTRICES.
  - ii.* SE DETERMINEN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS BAJO LOS CUALES LOS CORREOS ELECTRÓNICOS PODRÁN SER DIFUNDIDOS O UTILIZADOS COMO INSTRUMENTO DE COMUNICACIÓN OFICIAL.
- C.** SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA UNA, QUE EN UN PLAZO DE TRES MESES, ELABORE:
- i.* LOS PROTOCOLOS DE USO Y LOS CONTROLES QUE SE NECESITA IMPLEMENTAR PARA EL BUEN USO DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS BRINDADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
  - ii.* EL PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO PARA EL TRÁMITE DE CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SERVICIO DE LA RED UNANET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
  - iii.* LA PROGRAMACIÓN QUE ASEGURE EL ACCESO AL CORREO UNIVERSITARIO PARA TODOS LOS Y LAS ESTUDIANTES, EN LA MEDIDA QUE SE SATISFAGAN LAS LIMITACIONES TÉCNICAS EXISTENTES.
- D.** ACUERDO FIRME.

### **POLITICAS Y DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS BRINDADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

1. Los servicios derivados y obtenidos por medio de Unanet, son servicios institucionales de apoyo al quehacer de la Universidad Nacional. No podrán ser utilizados para fines comerciales, o para acceder a materiales que menoscabe la dignidad del ser humano.
2. La seguridad informática de Unanet, estará bajo la responsabilidad del Centro de Gestión Tecnológica, el cual realizará las implementaciones necesarias para proteger la infraestructura tecnológica y los servicios derivados de la misma.
3. El Centro de Gestión Tecnológica es la instancia que autorizará la conexión de los equipos de comunicación que las unidades académicas y administrativas utilizarán para el acceso a la red Unanet y los servicios que ésta brinda.
4. El usuario es el responsable de respetar la legislación nacional e internacional sobre propiedad

intelectual.

5. La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación es la instancia responsable de establecer los protocolos y procedimientos requeridos para asegurar el buen uso de los servicios que ofrezca la Unanet. Esta misma instancia será la que proponga al Consejo Universitario, si corresponde, la normativa para regular los servicios que brinda.

### **Del correo electrónico**

1. La Universidad Nacional tomará las provisiones técnicas necesarias que garanticen que el acceso a la cuenta es privado y exclusivo del funcionario o estudiante al que le fue asignada.
2. La cuenta de correo electrónico es intransferible y su funcionamiento y uso discrecional será responsabilidad del usuario. Este deberá respetar las directrices, procedimientos y protocolos de uso que emitan las autoridades competentes.
3. El servicio de correo electrónico es de uso exclusivo de funcionarios académicos y administrativos, y estudiantes, durante el período que mantenga un vínculo laboral o estudiantil, según corresponda, con la Institución.
4. La asignación de correos electrónicos con identidad institucional (dominio **una.ac.cr**), estará exclusivamente bajo la competencia del Centro de Gestión Tecnológica, previa autorización de la dirección de la unidad a la que pertenezca el usuario que utilizará el servicio.
5. El usuario es el único responsable de la información que se envíe desde su cuenta de correo electrónico y deberá hacer uso racional de ella. El uso de la cuenta se suspenderá cuando se demuestre, mediante el debido proceso, que está se ha utilizado para cometer una falta o delito contra el honor, o para fines comerciales pornográficos u otros incompatibles con el objetivo de la red.

*Ver: [AJ-D-613-2008.doc](#) Sobre el derecho a manifestarse por el Correo Interno y la no censura previa.*

6. Las instancias académicas y administrativas podrán utilizar el correo electrónico como instrumento de comunicación oficial.
7. Las cuentas de correo electrónico asignadas a dependencias institucionales deberán tener un funcionario responsable y autorizado para los efectos que correspondan.
8. El Centro de Gestión Tecnológica establecerá y desarrollará las soluciones tecnológicas necesarias para proveer a la comunidad universitaria de espacios de intercambio de opiniones, eventos y otros similares, mediante el correo electrónico y/o la utilización de portales o sitios Web para tales efectos.
9. El Centro de Gestión Tecnológica establecerá los protocolos para el monitoreo técnico de las cuentas de correo electrónico, para evitar la transmisión de virus informáticos o pongan en peligro la estabilidad y la seguridad de los sistemas informáticos de la institución, sin que ello signifique que pueda imponerse del contenido del mensaje.

## **Del acceso a sitios Web externos y hospedaje de sitios Web internos**

1. La prioridad en el uso y acceso de aplicaciones Web corresponde a las necesidades y/o procesos institucionales.
2. El Centro de Gestión Tecnológica establecerá los mecanismos de monitoreo y utilización de la Web, de manera tal que se asegure el mejor rendimiento de la red institucional, dentro del marco de los objetivos institucionales y el principio de utilización correcta de los recursos públicos.
3. Los procedimientos y estándares relacionados con el hospedaje de sitios Web con dominio **una.ac.cr**, deberán ser definidos por el Centro de Gestión Tecnológica.